

PROCESO: VERBAL DE TITULACIÓN DE LA POSESION
DEMANDANTE: ANA EUGENIA MERA SANCHEZ
DEMANDADO: ESAU MERA SANCHEZ, MARIA LEONILDE MERA SANCHEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00192-00 (PI. 9430)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA.**

Santander de Quilichao ©, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto los memoriales de poder signados por el señor ESAU MERA SANCHEZ, en el que faculta a la Dra. MARICEL VILLAQUIRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.654.978 y tarjeta profesional 72.864 del Consejo Superior de la Judicatura, y la señora MARIA LEONILDE MERA SANCHEZ, en el que faculta a la Dra. ADRIANA HERAZO TAPIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.047.381.488 y tarjeta profesional 195.538 del Consejo Superior de la Judicatura para que los represente respectivamente dentro del proceso reseñado en epígrafe, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. MARICEL VILLAQUIRAN, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la Dra. ADRIANA HERAZO TAPIA, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

SEGUNDO: Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°033

FECHA: 11 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte Actora MERLY ARBOLEDA BORJA, en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el Pagador de la ASOCIACION SINDICAL DE SALUD "ASOSSUD" Popayán ©, para que informe el motivo por el cual no están cumpliendo con los descuentos ordenados mediante oficio N°. 0702 de abril 25/17, como también a los requerimientos efectuados al Pagador y Representante Legal, el Juzgado,

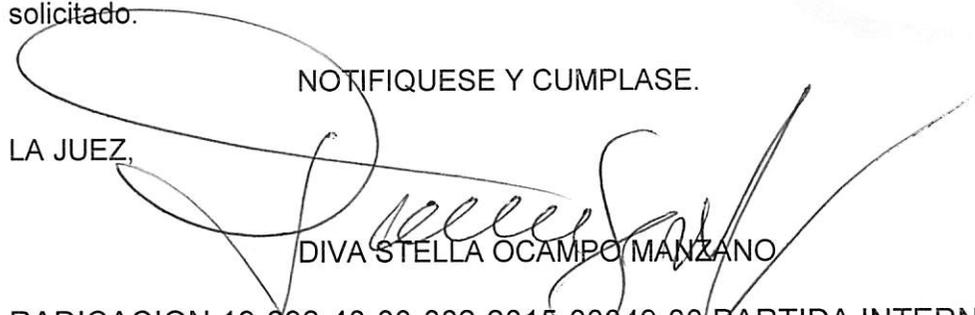
SE DISPONE:

Líbrese Oficio para el PAGADOR antes mencionado con el fin de que se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el Oficio de Embargo o en su defecto para que manifieste de manera oportuna al Despacho las razones de su incumplimiento en cuanto al Embargo decretado en contra de la demandada CLAUDIA ANDREA HERNANDEZ BANGUERO con C. C. N°. 34.606.291 de Santander de Quilichao ©.

Infórmese a dicho PAGADOR sobre las sanciones contenidas en los Arts. 44 y 593 numeral 9 del C. G. P., en razón de la demora para informar sobre lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2015-00349-00 PARTIDA INTERNA N°. 6584 (FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 33

DE HOY: 11 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, y cumplidos los requisitos establecidos en los Arts. 593 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los Dineros depositados por el Demandado GRANJA PORCICOLA MADRIGAL S. A. S. con NIT. N°. 900.368.041-7, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca a la Sociedad Demandada en la siguiente Entidad Bancaria: W S. A., tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO respectivo suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionad, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.-

3º. Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 131.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

Stella Ocampo Manzano
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2015-00368-00 PARTIDA INTERNA N°. 6603 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 33

DE HOY: 11 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA (VERBAL SUMARIO)
Demandante: AYDA STELLA SANDOVAL TROCHEZ Y OTROS
Demandado: OLIMPO SALAZAR FINCER. hoy HEREDEROS Y CONYUGE
Radicación: 196984003002-2016-00243-00 (Pl. 6868)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Pasa a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de la parte demandante para la entrega del bien inmueble objeto del litigio, toda vez que la parte demandada dentro del término concedido en la Sentencia no lo hizo voluntariamente, ni tampoco reclamaron el valor del Depósito Judicial consignado por la parte actora en la cuenta del Juzgado, además de lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto,

DISPONE:

En cumplimiento a lo establecido en la **Ley 2030 del 27 de julio de 2020, LIBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos y anexos necesarios, para la **ALCALDIA MUNICIPAL** de ésta localidad, concediéndole las facultades que otorga la Ley en referencia, quien podrá SUBCOMISIONAR a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, con el fin de realice la diligencia de ENTREGA del BIEN INMUEBLE ubicado en éste Municipio en el CORREGIMIENTO TRES QUEBRADAS, VEREDA AGUA BLANCA, de propiedad de la parte demandante, quienes suministrarán la documentación necesaria para la identificación del predio objeto del litigio y gastos del traslado del personal al sitio de la diligencia que se pudieren presentar al momento de la práctica de ésta.

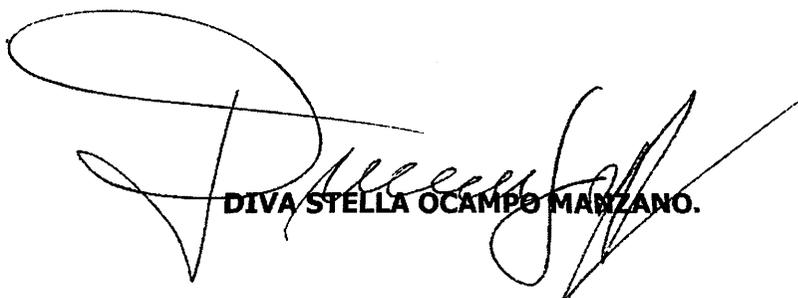
Los gastos que se generen serán cancelados por la parte interesada para incluirlos en la liquidación de costas a que hubiere lugar.

REQUERIR a la señora MARIA MILENA GARCIA DE ZUÑIGA y demás ocupantes del predio, para que procedan a retirar los dineros depositados en la cuenta del Juzgado por los demandantes en el equivalente a \$14.660.000 por concepto del reconocimiento de las mejoras existentes en el predio y para que de manera voluntaria desocupen el inmueble y procedan a hacer la entrega, tal como lo pide el abogado de los demandantes.

Igualmente, como lo solicita el apoderado de la parte actora, se ordena REQUERIR a la señora MARIA ANGELA BALTAZAR YONDA, Gobernadora del Cabildo de Canoas o a quien haga sus veces actualmente, para que coadyuve en la diligencia de entrega del inmueble, toda vez que los ocupantes son comuneros de ese Resguardo Indígena, Celular 3147589957, y notificándole al correo electrónico cabildoindigenacanoas@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 033.

FECHA: 11 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ARLEY HURTADO PLAZA
DEMANDADO: JUAN CAMILO VERGARA GONZALEZ
RADICACION: 196984003002-2017-00139-00 (Pl. 7250)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, del anterior AVALUO de bien inmueble elaborado por JUAN CAMILO ROJAS VILLADA, Avaluador TPN. 76335-344022 VLL, y presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, CORRASE TRASLADO a las partes interesada por el término de DIEZ (10) DIAS para que presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 033.

FECHA: 11 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el demandado YESID BASTO TROCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.278.177, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 12.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00538-00 PARTIDA INTERNA N°. 7651 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 33
DE HOY: 11 DE MARZO DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS
DEMANDADO: SONIA OCHOA LOPEZ
RADICACION: 196984003002-2018-00192-00 (Pl. 7855)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, del anterior AVALUO de bien inmueble elaborado por OSCAR JOSE RAMOS, con Registro Nacional de Avaluador N° 01052060, TP. 13-336 LONJANAP, y presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, CORRASE TRASLADO a las partes interesada por el término de DIEZ (10) DIAS para que presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MABZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 033.

FECHA: 11 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FUDEMIC
DEMANDADO: ERMILA BAHOS SAMBONI Y JOSE FERNANDO PAREDES BAHOS
RADICACION: 196984003002-2018-00422-00 (Pl. 8085)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, del anterior AVALUO de bien inmueble elaborado por NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, Perito auxiliar de la justicia, y presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, CORRASE TRASLADO a las partes interesada por el término de DIEZ (10) DIAS para que presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 033.

FECHA: 11 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES
DEMANDADO: INGENIERIA ASOCIADA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 196984003002-2020-00272-00 (PI. 9090)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, previo estudio del expediente se hace necesario que la parte demandante y/o su apoderado judicial, CITEN Y NOTIFIQUEN al ACREEDOR HIIPOTECARIO que aparece en el CERTIFICADO DE TRADICION del predio objeto de este proceso, por lo tanto el Juzgado,

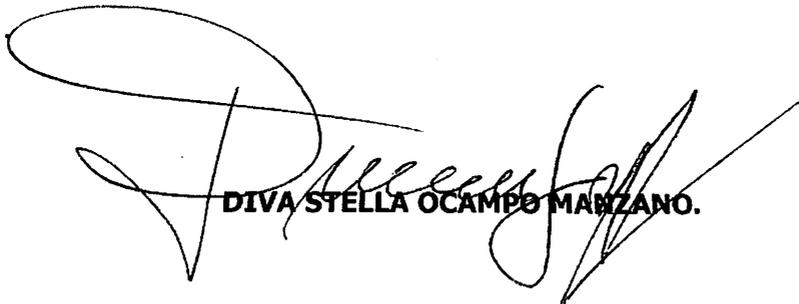
DISPONE:

1º) REQUIERASE a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que alleguen lo enunciado anteriormente.

2º) Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 033.

FECHA: 11 DE MARZO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: ROSARIO OTERO DE PATIÑO
Demandados: FELISA CIFUENTES DE MORENO Y OTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00142-00 (Pl. 9380)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

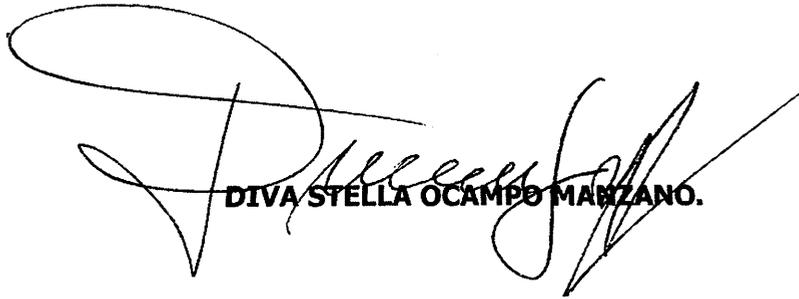
DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **MARTES DOCE (12) DE JULIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 033.

FECHA: 11 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ESPINAL FLOREZ
RADICACION: 196984003002-2021-00288-00 (Pl. 9526)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO reseñado en el epígrafe, previo estudio del expediente y antes de proceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución, se hace necesario que la parte demandante y/o su apoderado judicial, alleguen el CERTIFICADO DE TRADICION actualizado del predio objeto de este proceso, en donde aparezca el registro del EMBARGO decretado, por lo tanto el Juzgado,

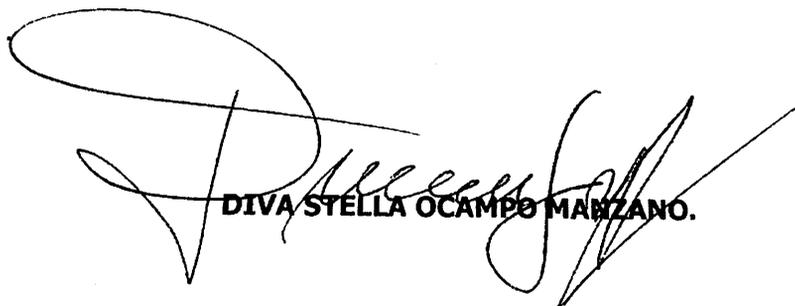
DISPONE:

1º) REQUIERASE a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que alleguen lo enunciado anteriormente.

2º) Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 033.

FECHA: 11 DE MARZO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ADRIAN BOLAÑOS VIVAS
DEMANDADO: ANDRES TADEO ROJAS POSADA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00051-00 (PI. 9707)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0016

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, incoada por ADRIAN BOLAÑOS VIVAS por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra ANDRES TADEO ROJAS POSADA

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportó como título valor un (1) pagare sin número signado por la parte demandada ANDRES TADEO ROJAS POSADA, por un valor de ciento veinte millones de pesos m/cte (\$120.000.000) a favor de ADRIAN BOLAÑOS VIVAS.

Por la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y domicilio del demandado, el despacho es competentes previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La parte actora ha presentado como base de la obligación pagaré por valor de \$120.000.000.00, con fecha de vencimiento el día 15 de junio de 2020.

El título aportado reúne los requisitos del Art. 621 del C. Co., además de los especiales indicados en el Art. 709 de la misma obra, encontrándose el plazo vencido.

El título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de esta forma las previsiones del Art 422, en concordancia con el Art. 244 del C.G.P., por ser título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los artículos 82, 83, 84, y 89 del C.G.P. haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra ANDRES TADEO ROJAS POSADA a favor de ADRIAN BOLAÑOS VIVAS por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00), por concepto capital insoluto, de la obligación contenida en pagare **2)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente desde el 16 de junio de 2020, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **3)** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ADRIAN BOLAÑOS VIVAS
DEMANDADO: ANDRES TADEO ROJAS POSADA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00051-00 (PI. 9707)

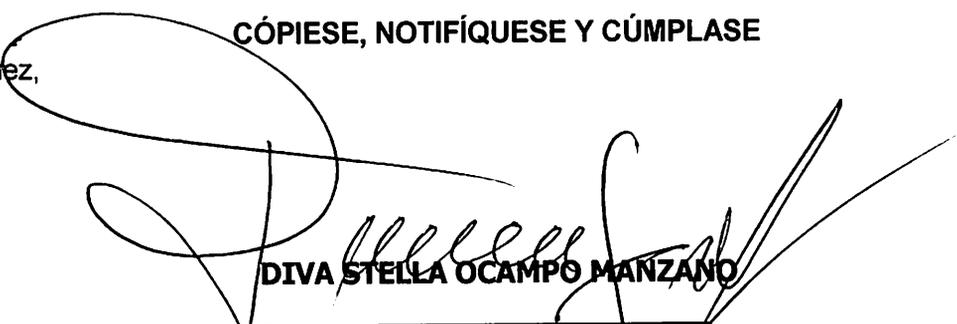
TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. JOSE MANUEL SANDOVAL ALVAREZ, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°033

FECHA: 11 DE MARZO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIO.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ADRIAN BOLAÑOS VIVAS
DEMANDADO: ANDRES TADEO ROJAS POSADA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00051-00 (PI. 9707)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOSE MANUEL SANDOVAL ALVAREZ y de conformidad con los numerales 11 del art. 594 y numeral 10 del art. 593 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio que tiene registrado la parte demandada ANDRES TADEO ROJAS POSADA, distinguido con matrícula mercantil No. 133753, ubicado en este municipio.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al numeral 1º, líbrese OFICIO a la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA ubicada en Santander de Quilichao (C), para que se sirva INSCRIBIR el Embargo en el folio respectivo y se expida a costa del interesado el Certificado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°033

FECHA: 11 DE MARZO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIO.**